



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00637 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY -JFK COOPERATIVA FINANCIERA-**, en contra de **MARÍA YOMARA PALACIOS HILARION** y **JULIO CESAR ACOSTA VERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'387.301,00, por concepto de capital acelerado representado en el título valor (Pagaré No. 639744), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$2'537.370.00, por concepto de veinte (20) cuotas a capital, caudas, vencidas y no pagadas, desde el 15 de enero de 2019 hasta el 15 de agosto de 2020, pactadas en el instrumento venero de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$760.770.00, por concepto de veinte (20) cuotas a intereses de plazo causados, vencidos y no pagados, desde el 15 de enero de 2019 hasta el 15 de agosto de 2020.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como representante legal de la entidad C&C SERVICES S.A.S. quien funge como endosataria al cobro del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,(2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>077</u> de hoy 9 DE SEPTIEMBRE 2020 La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04886b46ccfa8f5f5db74d6915b0ca0cbeeb77bbaad0130733823f67ffd6f3**

Documento generado en 04/09/2020 10:15:39 a.m.